

El infrascrito Secretario General Interino del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, certifica en **versión pública** art. 30 de la LAIP, el asiento formado de 24 folios útiles y que consta en el asiento número cuarenta del libro de inscripción de partidos políticos, asiento de fecha trece de junio de dos mil veintidós, en donde se encuentran los pasajes que literalmente dicen:



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



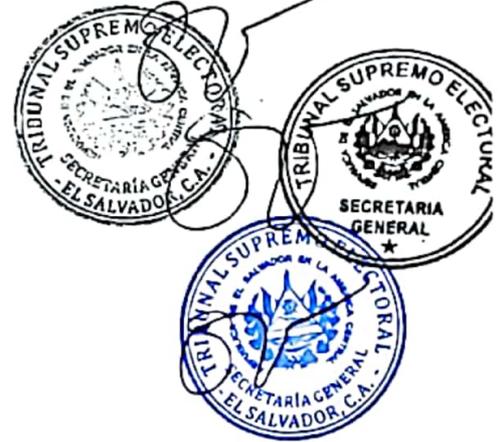
ASIENTO NÚMERO CUARENTA. En el Tribunal Supremo Electoral, San Salvador, a las diez horas del trece de junio de dos mil veintidós. En cumplimiento de la resolución suscrita por el Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral a las once horas y cuarenta minutos del nueve de junio de dos mil veintidós, se procede a efectuar el siguiente registro conforme lo dispone el artículo veinte de la Ley de Partidos Políticos: **A. NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO:** Partido independiente Salvadoreño (PAIS). **B. SÍMBOLO DEL PARTIDO POLÍTICO:** Un cuadrado; fondo color azul número uno uno cinco cuatro ocho f, con letras mayúsculas color blanco pantone cero cero cero C, con la palabra PAIS, sobre estas letras mayúsculas blancas la palabra PAIS una estrella dorada y debajo de la palabra PAIS catorce estrellas doradas y salvadoreños en el exterior por un pueblo unido. **C. DOMICILIO:** San Salvador. **D. FECHA DE INSCRIPCIÓN:** nueve de junio de dos mil veintidós. **E. NOMBRES DE LOS FUNDADORES:**

DATOS PERSONALES SUPRIMIDOS, ART. 30 DE LA LAIP

DATOS PERSONALES SUPRIMIDOS, ART. 30 DE LA LAIP



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



DATOS PERSONALES SUPRIMIDOS, ART. 30 DE LA LAIP

F. NOMBRES DE SUS DIRIGENTES, REPRESENTANTES LEGALES Y DELEGADOS ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: José Rogelio García Castro conocido por Roy García y Manuel Argueta. **G. ESTATUTOS: CAPITULO I-DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y SÍMBOLO DEL PARTIDO. DENOMINACIÓN: ARTÍCULO 1.** El partido, Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) es una organización política que se constituye por salvadoreños respetuosos de las Leyes de la República, cuyo objetivo es contribuir a la dinamización del país, respetando los derechos y la manera de vivir de cada una de las personas siempre y cuando esta libertad no riña con los preceptos constitucionales vigilados por la institucionalidad. A lo largo de estos estatutos también será identificado como "PAIS", o "El Partido". **DOMICILIO. ARTÍCULO 2.** El domicilio principal del partido PAIS, será la ciudad y Departamento de San Salvador. Sin necesidad de modificar en todo o en parte estos estatutos se podrá cambiar el domicilio ya sea dentro de la República de El Salvador o fuera de ella para lo cual se requerirá la aprobación de la tercera parte de sus miembros fundadores, además se podrá abrir sedes en todo el territorio nacional o donde los salvadoreños residentes en el exterior lo estimen conveniente. **SIMBOLOS. ARTÍCULO 3.** El símbolo del Partido PAIS será un cuadrado, fondo color azul, I uno uno cinco cuatro ocho f, con letras mayúsculas blancas la palabra PAIS una estrella dorada y debajo de la palabra PAIS catorce estrellas doradas y SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR POR UN

PUEBLO UNIDO. CAPITULO II-ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL. ARTÍCULO 4. La asamblea nacional, será el órgano de máxima autoridad dentro del partido, será deliberativa, consultiva y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros y órganos de dirección. Estará formada por, el presidente de la Secretaría Nacional, los miembros de la Secretaría Nacional, los diputados de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centoamericano cuando los hubiere, los Alcaldes Municipales, los invitados que hayan sido convocados expresamente por la Secretaría Nacional del partido y las personas que estén previamente establecidas en el reglamento para participar en la Asamblea General dentro del país y el exterior.

ARTÍCULO 5. Podrán ser miembros del Partido todas las personas sin distinción de sexo, religión, raza, condición económica, cultural y social que acepten voluntariamente y sin ninguna coacción estos estatutos, se esfuercen y luchen constantemente por mantener vivos los principios del Partido y cumplan con el procedimiento de afiliación establecido en el respectivo reglamento. Permanecer en el partido es voluntario y el miembro podrá retirarse cuando lo solicite a la secretaría de afiliación de manera escrita y quedará relevado de sus derechos y deberes inmediatamente y podrá recuperar estos derechos solicitando nuevamente por escrito ser afiliado.

ARTÍCULO 6. Cada directiva departamental presentara a la secretaría nacional una nómina actualizada del registro de afiliados en pleno goce de sus derechos partidarios un mes antes de cada reunión de Asamblea General y será la Secretaría Nacional quien presentará el consolidado nacional e internacional a la Asamblea General quienes la ratificaran para los efectos estadísticos y electorales.

ARTÍCULO 7. Las Asambleas serán: Nacional, departamental y municipal, serán presididas por el secretario general del Partido Pais y estará integrada por: A nivel nacional: a) Por las estructuras mencionadas en el artículo 4; b) Secretarías en el exterior; c) Secretariado Ejecutivo Nacional; d) Secretarías nacionales de sectores productivos de la sociedad. A nivel Departamental: a) Convención Departamental; b) Secretaría Departamental; c) Secretarías Departamentales de Sectores Productivos de la Sociedad. A Nivel Municipal: a) Convención Municipal; b) Secretaría Municipal; c) Secretarías Municipales de Sectores Productivos de la Sociedad. A Nivel Local: a) Secretaría de Base; b) Todos aquellos miembros que demuestren su afiliación al partido y que no hayan perdido sus derechos políticos.

ARTÍCULO 8. La asamblea nacional sesionará ordinariamente una vez al año; y extraordinariamente cuando



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

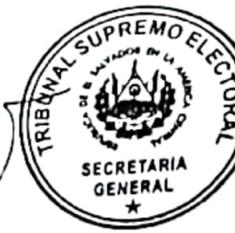


así lo solicite la Secretaría Nacional. Estas solo podrán ser convocadas por el secretario general, a través de cualquier medio escrito o tecnológico disponible. Las cuales se realizarán en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de este previamente acordado. **ARTÍCULO 9.** Para que la asamblea nacional tenga validez deberá ser instalada y celebrada conforme a los requisitos establecidos en los presentes estatutos y podrá ser celebrada en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de el. **ARTÍCULO 10.** Toda convocatoria a la Asamblea Nacional ordinaria deberá hacerse con un mínimo de tres días de anticipación y la extraordinaria con dos días, en esta última únicamente se podrá tratar asuntos acordados en la agenda. **ARTÍCULO 11.** Para que existas Quórum deberá estar presente la mitad más uno de los miembros asambleístas y las decisiones se tomaran por mayoría simple. Si no hubiere Quórum a la hora pactada en la convocatoria se realizará una segunda convocatoria una hora mas tarde y se instalará con los miembros presentes, siempre y cuando el número no sea inferior a un tercio de los integrantes de esta. La primera y segunda convocatoria podrán señalarse de una sola vez instalada la asamblea no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones podrán tomarse por mayoría simple con los miembros presente. **ARTÍCULO 12.** Atribuciones y Deberes de la Asamblea Nacional: 1) Conocer los perfiles de la Secretaría Ejecutiva Nacional. 2) Conocer los perfiles de los candidatos a presidente y vicepresidente de la República, candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano, candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa y candidatos a Alcaldes y Concejos Municipales. 3) A propuesta de la Secretaría Nacional, podrán nombrarse presidentes honorarios del partido. 4) Revisar y aprobar las reformas de los estatutos del partido o su sustitución previamente acordadas, propuestas por los miembros que integran la Asamblea Nacional o por los miembros afiliados en los porcentajes establecidos en el artículo 80 de los estatutos. 5) Dar a conocer al pleno el plan y programa de gobierno y la línea de política del partido. 6) Conocer y aprobar las coaliciones, fusiones, convenios y alianzas con otros partidos políticos a propuesta de la Secretaría Nacional. 7) Conocer sobre la disolución del partido. 8) Cada miembro de la Asamblea Nacional tendrá derecho únicamente a un voto, este no será transferible y no podrá delegarse a otra persona. 9) Todas

aquellas otras que le asignen estos estatutos y sus reglamentos. **CAPITULO III-SECRETARIADO EJECUTIVO NACIONAL. ARTÍCULO 13.** El secretariado ejecutivo nacional, es la autoridad máxima de dirección del partido y su jurisdicción será en todo el territorio nacional y en todos aquellos lugares en el extranjero donde existan secretarías. Estará integrado por: 1) Secretaría General. 2) Secretaría Adjunta. 3) Secretario de Afiliación. 4) Secretario de Actas, Asuntos Jurídicos y Electorales. 5) Secretario de Administración y Finanzas. 6) Secretaría de Juventud. 7) Secretaría de la Mujer. 8) Secretaría de Transparencia. 9) Secretario de Comunicaciones. 10) Organización Territorial. 11) Secretaría del Exterior. 12) Secretaría de Asuntos Indígenas. No se podrán admitir la representación en los cargos de secretarías, los miembros de las secretarías nacionales durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos en sus cargos por la Asamblea Nacional. **ARTÍCULO 14.** El secretariado nacional será convocado y presidido por el secretario general del partido y en caso de ausencia o enfermedad por el secretario adjunto o por el secretario de actas, asuntos jurídicos y electorales o en su defecto por quien el secretario general hay designado. **ARTÍCULO 15.** El secretariado nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el secretario general del partido señalado en agenda por motivos o puntos a tratar en la reunión. **ARTÍCULO 16.** Para que haya quórum será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple. En caso de empate el secretario general del partido o el que presida la sesión tendrá doble voto. En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el tiempo de una hora y pasado ese tiempo, se instalará el Secretariado Nacional, no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. **ARTÍCULO 17.** Atribuciones del Secretariado Ejecutivo Nacional: 1) Proponer las reformas a los estatutos y reglamentos del partido a iniciativa de los afiliados y su máximo órgano deliberativo. 2) Presentar a la Asamblea Nacional para su aprobación las reformas de los estatutos del partido o sustitución y la aprobación de los reglamentos. 3) Juramentar a los miembros de las Secretarías Departamentales. 4) Presentar a los candidatos electos en internas de Presidente, Vicepresidente, candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano, candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa y candidatos a Alcaldes y Concejos Municipales, a la Asamblea Nacional para su elección y designación. 5) Elegir a



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



los jefes de la fracción parlamentaria de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano. 6) Presentar a los candidatos para los cargos de Presidente de la Asamblea Legislativa y el Parlamento Centroamericano. 7) Aprobar el presupuesto general administrativo del partido nombrar y fijar los emolumentos a los funcionarios ejecutivos y empleados que trabajen en el mismo. 8) Proponer a la Asamblea General las coaliciones, fusiones, convenios y alianzas con otros partidos. 9) Aprobar convenios de cooperación mutua con organismos nacionales o internacionales. 10) Aprobar la inscripción del partido en organizaciones políticas democráticas nacionales o internacionales. 11) Designación de candidatos para elecciones de segundo grado y/o cargos en otras instituciones. 12) Definir los lineamientos para construir el plan de gobierno y una línea política del partido. 13) Designación de los miembros de la Comisión Nacional Electoral, según el reglamento interno del partido. 14) Rendir informes y dar opiniones según lo requiera la Asamblea Nacional. 15) Nombramiento de los delegados que representen al partido en el Tribunal Supremo Electoral, Junta de Vigilancia Electoral, Registro Nacional de las Personas Naturales, Organismos Electorales Temporales, etc. 16) Decidir la participación del partido en candidaturas de elección popular según lo establece el código electoral en relación con la participación de los partidos políticos en una elección. 17) Aprobación de las contribuciones que deberán de dar los miembros afiliados al partido. 18) Definición de las estrategias económicas y políticas del partido. 19) Todas aquellas otras que le asignen estos estatutos y su reglamento, como los recursos de alzada. **1. DE LA SECRETARÍA GENERAL.**

ARTÍCULO 18. Es el organismo que coordina la implementación de la estrategia y línea de acción del partido y estará integrado por los responsables de las Secretarías Nacionales, los catorce Secretarios Departamentales. Por los responsables de las Comisiones Especiales nombradas por la Secretaría Nacional se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo requiera este organismo. **ARTÍCULO 19.** Son atribuciones de la Secretaría General: a) Representar judicial y extrajudicialmente al partido conjunta o separadamente con la Secretaría Adjunta; b) Coordinar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva Nacional y la Secretaría Nacional; c) Responsable de garantizar una excelente

administración del partido; d) Representar oficialmente al partido ante otros partidos políticos, organismos nacionales e internacionales; e) Responsable de dirigir las reuniones de la Asamblea Nacional; f) Ser el portavoz principal de la posición del partido, expresando las decisiones de las instancias nacionales de dirección; g) Facilitar la comunicación entre los organismos nacionales y los organismos departamentales y municipales; h) Intercambiar experiencias entre los diferentes organismos departamentales; i) Todas las demás atribuciones establecidas por estos estatutos y por la ley. **2. SECRETARIO ADJUNTO.**

ARTÍCULO 20. El Secretario Adjunto será responsable de promover la ideología del partido en todo el territorio nacional, a través de los organismos competentes y los medios de comunicación existentes. La secretaría general adjunta tendrá las mismas funciones y atribuciones del secretario general y será delegado por éste, en ausencia del secretario general. **3. SECRETARÍA DE AFILIACIÓN. ARTÍCULO 21.** Será el responsable del

Registro Nacional de miembros afiliados, además deberá proveer a todos los afiliados la documentación que los acredite como tales. **4. SECRETARIO DE ACTAS, ASUNTOS JURÍDICOS Y ELECTORALES. ARTÍCULO 22.** El Secretario de actas y asuntos

jurídicos tendrá las responsabilidades siguientes: a) Es la persona responsable de llevar toda la documentación e inscripción legal de todos los candidatos a cargos de elección popular ante el Tribunal Supremo Electoral y los organismos electorales, Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos. b) Será responsable de conocer y resolver las inquietudes que presenten los miembros del partido ante cualquier proceso realizado, deberá presentar un informe ante el organismo correspondiente en cada caso donde intervenga. c) Será el responsable de elaborar, certificar las actas en cada sesión de trabajo en los diferentes niveles de organización donde pertenece.

d) Llevará un libro de actas y acuerdos de cada organismo de dirección y en cada sesión será responsable de leer las actas e informará del cumplimiento de los acuerdos tomados. **5. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. ARTÍCULO 23.** El secretario

de administración y finanzas será responsable de: a) Administrar las finanzas y el patrimonio del partido junto con el secretario nacional del partido. Se encargará de llevar un control de pago de cuotas a los miembros para el sostenimiento de las actividades propias del partido. b) Se asegurará de contar con sistemas contables confiables y adecuados para un mejor control de los fondos del partido. c) Se encargará de la creación de mecanismos para la obtención de



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



recursos para el partido y llevará un control seguro y confiable de las finanzas y bienes del partido, presentando informes correspondientes a dichas gestiones. d) Manejará los libros de contabilidad debidamente registrados y foliados del financiamiento y anticipo que se le confiere a los partidos políticos según la ley en cada elección en la que el partido participe. e) Controlará todas las adquisiciones y manejo de fondos de todos los organismos y dependencias del partido. **6. SECRETARÍA DE JUVENTUD. ARTÍCULO 24.** Serán atribuciones de esta secretaría las siguientes: a) Velar de manera activa por el fiel cumplimiento de los derechos de los jóvenes garantizando que se generen oportunidades para desarrollar este sector de la sociedad. b) Trabajar de manera coordinada con la Academia Nacional e Internacional para generar nuevas y más oportunidades de desarrollo en la juventud. c) Trabajar en coordinación con otras instituciones para lograr que el estudio universitario sea gratuito en el país garantizando con esto el desarrollo y profesionalización de la juventud en El Salvador. d) Creación de foros donde los jóvenes puedan expresar sus inquietudes y necesidades para buscar nacional e internacionalmente respuesta a dichas necesidades. e) Otras acciones que estos estatutos permitan. **7. SECRETARÍA DE LA MUJER. ARTÍCULO 25.** Será un organismo político del partido responsable de velar por los intereses y derechos de las mujeres, trabajará en la creación de políticas que le beneficien a este sector y luchará incansablemente por que se cumplan los acuerdos y compromisos adquiridos con organismos nacionales e internacionales que luchan por la reivindicación de los derechos de la mujer. **ARTÍCULO 26.** Entre sus atribuciones tendrá: a) Fomentar cada día la política de género; b) Trabajar coordinadamente con otras entidades para que se aplique la política de género en todas las acciones que a nivel nacional e internacional realicen las diferentes instituciones gubernamentales y partidarias. c) Será garante de asegurar el desarrollo y organización política de las mujeres dentro del partido así como su afiliación y participación cuantitativa y cualitativa en los espacios de decisión; d) Será responsable de velar que se respeten los derechos humanos de las mujeres y combatir su discriminación dentro del partido. **8. SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA. ARTÍCULO 27.** La Secretaría de Transparencia tendrá las siguientes funciones: a) Tendrá

la responsabilidad principal de crear mecanismos de control de transparencia de todas las actividades realizadas dentro del partido por los diferentes organismos de dirección. b) Velará porque dentro del partido se nombre a un oficial de información y respuesta que permita mantener la recopilación de la información interna y dar respuesta a las solicitudes recibidas de la población según lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública. c) Mantener la información relevante del partido que sea de interés popular actualizada dentro de la pagina web garantizando el cumplimiento de lo requerido por la Ley de Acceso a la Información Pública.

9. SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. ARTÍCULO 28. Sera responsable de mantener la comunicación permanente y fluida del partido tanto externa como interna, con los organismos de dirección a nivel nacional, departamental y municipal.

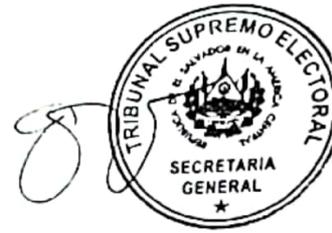
DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES. DE LA CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL. ARTÍCULO 29. La convención departamental es el organismo máximo de dirección del partido en cada departamento de la república. Esta Secretaría Departamental estará integrada de la siguiente manera: a) La Directiva Departamental; b) Los Diputados Propietarios y Suplentes del Departamento y los del PARLACEN que residan en cualquiera de los Municipios del Departamento si los hubiere; c) Alcaldes y Alcaldesas en la circunscripción departamental miembros del partido; d) Los integrantes de las Directivas Municipales. La convención departamental, estará integrada, también por los delegados que asistieron a la ultima Asamblea General Municipal, según establezca en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 30. La convención departamental será convocada ordinariamente una vez al año, previa convocatoria de la Directiva Departamental. Se reunirá extraordinariamente cuando alguno de estos organismos lo estime necesario o a pedido de al menos treinta y cinco por ciento de las Directivas Municipales del partido en el Departamento o del veinticinco por ciento de los miembros del partido en el departamento. La convocatoria deberá contener como mínimo los puntos de agenda, el lugar, el día y la hora de la reunión y será firmada por el secretario o secretaria de la Directiva Departamental. En estos casos ya sea que la convocatoria sea por el secretario departamental o por el organismo de dirección la convocatoria deberá hacerse con quince días de anticipación a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 31. El quórum para celebrar la reunión será del sesenta por ciento más uno de los miembros de la convención. En caso de no haber quórum a la hora indicada, la



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



sesión se celebrará una hora más tardes siempre y cuando el número de los presentes no sea inferior a la mitad más uno de los miembros de la convención. Las resoluciones se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes. **ARTÍCULO 32.** Corresponde a la Convención Departamental: a) Conocer y resolver sobre la memoria anual de labores presentada por la Directiva Departamental; b) Aprobar la estrategia y el programa de trabajo del partido en el Departamento. c) Aprobar el plan y programa de trabajo de la directiva departamental; d) Aprobar la implementación de la estrategia electoral del partido en el Departamento. e) Conocer y resolver los puntos expuestos por la directiva departamental. f) Conocer y resolver sobre el informe de los miembros del servicio público. g) Promover el debate dentro de los miembros del partido en el departamento con organismos de dirección bajo su jurisdicción. h) Resolver sobre asuntos que sean sometidos a su conocimiento y sean de su competencia de conformidad a estos estatutos, reglamentos y al orden jurídico. i) Autorizar el presupuesto ordinario del partido en el Departamento para someterlo a aprobación ante el Secretario Nacional. j) Todo lo demás que sea de su competencia de acuerdo con estos estatutos. **DE LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL. ARTÍCULO 33.** La Directiva Departamental dirigirá el partido cuando no este sesionando la Convención Departamental. La misma estará integrada por once miembros y podrán organizar secretarías de la manera que lo estime conveniente. La directica departamental tendrá un libro de actas en el que se registrará todo lo desarrollado en las sesiones y asentaran las resoluciones y acuerdos. Será electa por dos años. **ARTÍCULO 34.** Corresponde a la Directiva Departamental: a) Conocer permanentemente la situación política, económica y social en el Departamento. b) Desarrollar de manera permanente el trabajo de organización en todo su departamento. c) Elaborar y exponer a la convención departamental su plan de trabajo. d) Será responsable de implementar la estrategia y el programa de trabajo del partido acordada por la Secretaría Ejecutiva Nacional. e) Tendrá la responsabilidad de ejecutar la estrategia de campaña electoral del partido en el departamento. f) Presentar cada seis meses un informe sobre lo realizado en dicho periodo a la Secretaría Nacional o cuando esta lo solicite. g) Elaborar y proponer el presupuesto ordinario del partido en el departamento a la Secretaría

Departamental para su autorización, el cual se presentará ante la Secretaría Nacional para su aprobación. h) Convocar de manera ordinaria a la convención departamental y de forma extraordinaria cuando lo considere conveniente. i) Velar por el cumplimiento y hacer cumplir las decisiones que los organismos superiores designen del partido. j) Creación de comisiones que se consideren necesarias para el mejor funcionamiento del partido en el departamento. k) Someter ante la convención departamental la memoria anual de labores. l) Nombramiento de representantes del partido ante Organismos Electorales del Departamento. m) Informar a la comisión nacional electoral, previa consulta con las directivas municipales, candidaturas a concejos municipales para que sean sometidas a votaciones primarias por la militancia. n) Todas las demás que estos estatutos y el orden jurídico la confieren. **DE LAS**

AUTORIDADES MUNICIPALES. DE LA CONVENCIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35. La convención municipal es el máximo organismo de dirección del partido en cada municipio. Estará conformada por los miembros del partido que residan en el municipio respectivo. Cuando los afiliados en un municipio sean más de mil personas, la convención se integrará con delegados de los comités de base en la proporción que la Secretaría Nacional de Organización determine. **ARTÍCULO 36.** La convención municipal se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Directiva Municipal. El secretario municipal será responsable de dirigir la convención.

ARTÍCULO 37. Corresponde a la convención municipal: a) Aprobar el plan y programa de trabajo de la directiva municipal. b) Proclamar públicamente las candidaturas del partido para alcalde o alcaldesa y concejo municipal. c) Aprobar la estrategia y el programa de trabajo del partido en el municipio. d) Autorizar el presupuesto ordinario del partido en el municipio, para su presentación a la Directiva Departamental. e) Aprobar las directrices para la implementación de la estrategia electoral del partido en el municipio. f) Conocer y resolver sobre la memoria anual de labores y el informe financiero presentados por la directiva municipal. g) Conocer y resolver asuntos expuestos en consulta por la Directiva Municipal. h) Conocer sobre el informe de los y las militantes del partido en el concejo municipal. i) Resolver sobre asuntos que sean sometidos a su conocimiento y sean de su competencia. j) Todo lo que sea de su competencia de acuerdo con estos estatutos. **DE LA DIRECTIVA**

MUNICIPAL. ARTÍCULO 38. Corresponde a la directiva municipal: a) Conocer de manera formal y permanente la situación política, económica y social en el municipio. b)



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Desarrollar la estrategia y el programa de trabajo del partido acordada por la convención municipal. c) Implementar exitosamente la estrategia de campaña electoral del partido en el municipio la cual ha sido aprobada por la convención municipal. d) Elaborar y presentar la convención municipal el plan y programa de trabajo. e) Elaborar y proponer a la convención municipal, el presupuesto anual ordinario y extraordinario para su autorización con la directiva departamental. f) Elaborar y presentar cada seis meses informes de su gestión a la directiva departamental o cuando esta se lo solicite. g) Convocar de manera ordinaria a la convención municipal y de forma extraordinaria cuando lo considere conveniente. h) Promover entre los miembros del partido el debate constructivo dentro de su municipio. i) Creación de las comisiones de trabajo que se considere necesarias para el mejor desarrollo de actividades en el municipio. j) Presentar la memoria anual de labores que deberá someter a conocimiento de la convención municipal. k) Selección y nombramiento de los representantes del partido ante los organismos electorales del municipio. l) Coordinar las actividades de las directivas de base del partido en el municipio. m) Informar a la directiva departamental los candidatos a alcalde y a concejo municipal para que sean sometidas a votación en primarias por la militancia. n) Todas aquellas otras funciones que estos estatutos y el orden jurídico le confiere. **DE LAS SECRETARÍAS DE SECTORES PRODUCTIVOS EN LA SOCIEDAD. ARTÍCULO 40.** Serán secretarías sectoriales del partido, todos aquellos grupos organizados que tengan afinidad en común, obreros, profesionales, jóvenes, mujeres, etc. La secretaría nacional será la responsable de la creación y aprobación de las directrices que rijan la formación de estos sectores. **DE LOS COMITÉ DE BASE. ARTÍCULO 41.** Estas son organizaciones partidarias que representan al partido en cada comunidad o sector del municipio. **ARTÍCULO 42.** Estos organismos se promueven para desarrollar las siguientes actividades: a) Fomentar la participación de todos los sectores sociales para alcanzar el desarrollo de su comunidad. b) Comprometer al partido a ser sensible ante las verdaderas necesidades y problemas comunales. c) Realizar acciones organizadas que les permita analizar y dar respuesta a la problemática local, municipal, departamental y nacional. d) Mantener una comunicación. e) Afiliar de manera permanente y

responsable a las personas que manifiestan su deseo de pertenecer al partido. f) Todas aquellas otras actividades que sean necesarias para alcanzar el desarrollo colectivo en cada comunidad. **CAPITULO IV- DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO. DE LAS Y LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES. ARTÍCULO 43.** Se podrán afiliar al partido los salvadoreños dentro y fuera del país, todas las personas que cumplan con los requisitos constitucionales, que demuestran conducta y honradez pública y privada y sigan el proceso correspondiente para afiliarse. **DERECHOS Y DEBERES. ARTÍCULO 44.** Son derechos de los miembros: 1) Participar activamente en actividades internas y externas del partido en donde sea convocado. 2) Ocupar cargos de dirección del partido y ser postulados por el mismo para elecciones internas del partido, cargos de elección popular o de cualquier otro de conformidad a la ley. 3) Tener voz y voto en las actividades que realice el partido de acuerdo con la calidad de miembro que ostente. 4) El miembro en pleno goce de sus derechos podrá recurrir a las instancias internas correspondientes del partido cuando considere que sus derechos están siendo vulnerados. 5) Podrá portar los distintivos del partido y será informado de las decisiones de los órganos directivos y los acuerdos que estos tomen. 6) A recibir capacitación y formación del quehacer político y electoral dentro o fuera de nuestro territorio. 7) Participar y proponer en los procesos de consulta y discusión de reforma de estatutos, previo a su aprobación. **ARTÍCULO 45.** Son deberes de los miembros: 1) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas en los presente estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones emanadas por las autoridades del partido. 2) Ser diligente en conocer y velar porque se cumplan y divulguen los principios y objetivos del partido. 3) Demostrar en todos sus actos respeto y lealtad a Dios, a la patria, al partido, a todos sus miembros y organismos de dirección. 4) Asistir puntualmente y participar activamente en las convocatorias de planificación de actividades a realizar por el partido y desempeñar con diligencia las funciones asignadas. 5) Cumplir con la cuota establecida para el desarrollo y sostenimiento del partido cuando fuere requerido. Los funcionarios de elección popular que ejerzan sus funciones deberán contribuir con una cuota proporcional al salario devengado. 6) Cualquier otro deber que establezca la ley, los presentes estatutos o reglamentos del partido. 7) Apoyar activamente cada plan y programa del partido cuando le sea requerido. 8) Apoyar a los candidatos que se postulen a la asamblea general para cualquier cargo de elección popular. 9) Mantener la confidencialidad de la información que sea conocida producto de sus



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



funciones o que sea propia del partido. 10) Las demás que le otorguen estos estatutos, reglamentos y otras disposiciones establecidas por el partido. **PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. ARTÍCULO 46.** La calidad de miembro podrá perderse por: a) Por muerte del miembro; b) Por renuncia verbal o escrita interpuesta ante la directiva departamental o el responsable del área de afiliación del partido; y c) Se perderá la calidad de miembro cuando sea expulsado por cometer actos que deshonran o estén en contra de los presentes estatutos, reglamentos y otras disposiciones emanadas por el partido. **CAPITULO V- DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. NATURALEZA. ARTÍCULO 47.** La comisión nacional electoral, es la máxima autoridad dentro del partido en materia electoral y tendrá a su cargo la organizar, dirigir, realizar y supervisar todos los procesos electorales a cargos de elección del partido, así como a cargos de elección popular, dándole cumplimiento a garantizar la cuota de participación femenina determinada en la Ley de Partidos Políticos, además de promover la participación de los jóvenes en los espacios de participación política. La comisión electoral nacional estará integrada por seis miembros, tres propietarios y tres suplentes de la siguiente manera: Presidente, vicepresidente y secretario, los que serán elegidos por un período de cinco años y no podrá ser candidatos a miembros de la Secretaría Nacional mientras dure su nombramiento en la Comisión Electoral a menos que renuncien por lo menos seis meses antes de la convocatoria a elecciones, a efecto de poder participar como candidatos a cargos dentro de la Secretaría Nacional. **REQUISITOS. ARTÍCULO 48.** Los miembros de la comisión nacional electoral, serán nombrados por la Secretaría Nacional y deberán ser mayores de edad, de honradez notoria comprobada y estar en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos, serán juramentados por el secretario general o por la persona que este designe para tal efecto. **TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES. ARTÍCULO 49.** Los miembros de la comisión electoral tendrán las siguientes atribuciones: a) Convocar y realizar las elecciones internas de los organismos de dirección del partido al igual que realizarán todo el proceso de elección de candidaturas a cargos de elección popular; b) Velarán porque el proceso electoral para definir sus autoridades de dirección del partido y para seleccionar a los candidatos a cargos de elección

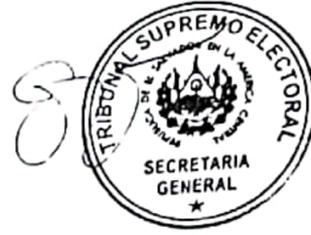
popular se realice a través del voto libre, directo, igualitario y secreto, garantizando que todos los afiliados tengan la oportunidad de ejercer su derecho al voto; c) Formular un cronograma y un reglamento electoral que exprese las reglas de las elecciones dentro del partido y asegurarse que sea aprobado por la Secretaría Nacional; d) Trabajar a nivel nacional para inscribir planillas nacionales, departamentales y municipales de acuerdo con el tipo de elección que se está realizando; e) Tener acceso y disponer del Registro Nacional de Afiliados actualizado por la secretaría de afiliación, para la elaboración de los padrones respectivos; f) Ser garantes de la imparcialidad y transparencia de cada proceso electoral a su cargo, dando confianza y seguridad de los resultados al electorado; g) Dar fiel cumplimiento a las disposiciones de los reglamentos aprobados por la secretaría nacional para efectos electorales; h) Crear manuales sobre los requisitos para aspirar a los diferentes espacios políticos existentes dentro del partido garantizando que han sido socializados con las bases del partido; i) Declarar electos a las autoridades partidarias y a los candidatos de elección popular evidenciando la transparencia en todo el proceso de elección. **DECLARATORIA.**

ARTÍCULO 50. Una vez realizado el proceso de elección, la comisión nacional electoral nombrará electas las autoridades y a los candidatos a cargos de elección popular. Deberá de publicar los resultados finales por medios que sean de fácil acceso a la población.

COMUNICACIÓN DE RESULTADOS. ARTÍCULO 51. Luego de finalizado el proceso de elección, la comisión nacional electoral comunicará de manera pública los resultados obtenidos dando la oportunidad a los candidatos que no estén conformes para que puedan hacer uso de los espacios de revisión que estén establecidos en los presentes estatutos y el reglamento respectivo. **DE LAS ELECCIONES INTERNAS. ARTÍCULO 52.** Serán facultades de la comisión nacional electoral determinar los procedimientos y los tiempos estimados para que los aspirantes a cargos partidarios puedan inscribirse, dichos cargos serán por votación directa y secreta de los afiliados del partido aptos para participar en dicha elección. Los miembros electos serán para cinco años y tres años para las secretarías departamentales y municipales. **REQUISITOS. ARTÍCULO 53.** Podrán participar todos los miembros del partido que deseen postularse para formar parte de los organismos de dirección interna, deberán ser afiliados, ser mayores de edad, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser de honradez notoria comprobada, además de cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos y la ley. **DE LA INSCRIPCIÓN.**



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



ARTÍCULO 54. Basándose en el cronograma y calendario electoral aprobado por la secretaria nacional, la comisión electoral nacional convocará a elecciones requiriendo que cada aspirante se inscriba por escrito ante dicha comisión de acuerdo con su participación territorial, será de exigencia a cada participante cumplir con lo que exigen las leyes de la república, estos estatutos y el reglamento. **DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. ARTÍCULO 55.** La comisión nacional electoral garantizará que se cumplan dentro de su reglamento los lineamientos para escoger a los candidatos que deseen participar en cargos de elección popular. **CIRCUNSCRIPCIONES. ARTÍCULO 56.** Dentro del partido existen espacios a cargos de elección popular como los siguientes: a) Centroamericano; b) Nacional; c) Departamental; d) Municipal. Estos espacios deberán ser distribuidos en circunscripciones electorales a fin de que se garantice la claridad de la información para los aspirantes a cargos de elección popular y a los electores del partido. **COMUNICACIÓN. ARTÍCULO 57.** La comisión nacional electoral una vez terminadas las elecciones internas del partido hará firme la elección de candidatos electos y hará el registro respectivo ante los miembros de la secretaría nacional quienes comunicaran dentro del plazo que la ley permite al Tribunal Supremo Electoral (TSE) para su debida inscripción. **RECURSO. ARTÍCULO 58.** Finalizada las elecciones de cargos de elección popular el candidato postulado para dichos cargos que perdió la elección interna, tendrá un periodo de veinticuatro horas para interponer recurso de revisión ante la comisión nacional electoral. El escrito del recurso que se presente deberá expresar todas las circunstancias, hechos o razones en que se fundamenta la petición de revisión, ofreciendo presentar las pruebas pertinentes. **ARTICULO 59.** Deberán ser presentadas las pruebas de parte del recurrente dentro de veinticuatro horas siguientes de presentado el recuro y cumplidos los requisitos para ser admitido la comisión electoral, se admitirá y podrán ser parte los miembros que participaron en la elección y que tengan un interés legítimo, se muestren parte o no, se abrirá a prueba por veinticuatro horas. Concluido dicho periodo y dentro de las veinticuatro horas siguientes se dará el fallo correspondiente, contra el cual no se admitirá ningún otro recurso. **APLICACIÓN SUPLETORIA. ARTÍCULO 60.** Un reglamento determinara todo lo

relacionado al proceso, formas de elección, diseño de papeletas, requisitos de los participantes y todo aquello que este relacionado a la materia electoral. **CAPITULO VI- DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. ARTÍCULO 61.** El tribunal de ética y disciplina se formará con cinco miembros propietarios: presidente, secretario, tres vocales y tres miembros suplentes, estos serán propuestos por la secretaría nacional y electos por la asamblea nacional y durarán en sus funciones tres años. Se podrá referir a este como "El Tribunal". **ARTÍCULO 62.** Se requerirá como requisito para pertenecer a este tribunal de ética y disciplina lo siguiente: a) Ser salvadoreño de nacimiento; b) Mayor de edad; c) De notoria instrucción y honradez comprobada; d) Estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano. **ARTÍCULO 63.** El tribunal tendrá su sede en la ciudad de San Salvador y será responsable de: a) Velar por la ética de los miembros del partido; b) Tendrá competencia para conocer y aplicar el régimen disciplinario establecido en el presente estatuto y el Código de Ética y Disciplina del partido; c) Conocer los asuntos dentro del partido que presenten conflictos de interés entre los miembros del partido; d) Proveer dentro del partido la información oportuna, precisa y clara acerca de los procesos, procedimientos y mecanismos que dispone esta instancia, para garantizar el ejercicio pleno de sus deberes y derechos de todos los miembros; e) Contar con su propio reglamento previamente aprobado por la Secretaría Nacional. **DEL REGIMEN DE DISCIPLINA Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. ARTÍCULO 64.** El Tribunal de Ética y Disciplina con el afán de garantizar el fiel cumplimiento a las disposiciones que se establecen en estos estatutos y en el reglamento respectivo para su tal fin determinara cuales serán los procedimientos que seguirán para resolver los recursos, sanciones que se apliquen a los miembros, infracciones a estos estatutos y reglamentos, garantizando que se respeten los debidos procesos a quienes se sometan a dichos procedimientos sancionatorios. **DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL. ARTÍCULO 65.** El Tribunal podrá de manera oficiosa suspender la calidad de miembro del partido a las personas que tengan procesos judicializados, en estos caso podrá suspenderse de su condición de miembro de manera temporal por la comisión de ética y disciplina, previo procedimiento respectivo. **INFRACCIONES Y SANCIONES. ARTÍCULO 66.** Las infracciones a lo dispuesto en estos estatutos se clasifican en menos graves y graves. **ARTÍCULO 67.** Las sanciones que se impondrán a las infracciones previstas en este estatuto podrán ser: 1) Prevención; 2) Amonestación Verbal; 3) Suspensión temporal del partido; 4)



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Expulsión. Las sanciones serán impuestas tomando en cuenta los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. **ARTÍCULO 68.** Las faltas menos graves serán sancionadas con: Prevención, amonestación verbal o escrita hasta un máximo de tres amonestaciones o prevención, luego de esos a ser faltas graves. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal del partido o expulsión, según el caso de gravedad. **SANCIONES PARA LOS INFRACTORES. ARTÍCULO 69.** Para aplicar a una sanción se tomara en cuenta el principio de legalidad, necesidad y proporcionalidad y podrán aplicarse de la manera siguiente: a) Prevención; b) Amonestación Verbal o Escrita; c) Suspensión Temporal; d) Expulsión. **SE CONSIDERAN INFRACCIONES MENOS GRAVES. ARTÍCULO 70.** Para aplicar la respectiva sanción se consideran como infracciones menos graves las siguientes: a) No cumplir con las funciones y trabajos delegados; b) Revelarse a las decisiones emanadas de un organismo del partido; c) Falta de respeto a los miembros del partido; d) Conducta inapropiada de parte de los miembros dentro y fuera de las actividades del partido. **SE CONSIDERAN INFRACCIONES GRAVES. ARTÍCULO 71.** Para aplicar la sanción de expulsión se consideran como infracciones graves las siguientes: a) Divulgación de asuntos confidenciales del partido revelarlos a opositores políticos; b) Por irrespetar y denigrar al partido o a sus autoridades nacionales, departamentales o municipales; c) Estar en contra de la línea política del partido frente a personas de otros institutos políticos o en los medios de comunicación; d) Por la pérdida de sus derechos civiles y políticos; e) Por malversación del patrimonio del partido; f) Por obtener lucro personal del partido. Las infracciones contenidas por los miembros podrán ser objeto de suspensión temporal según sea el caso y de darse, se establecerá en el reglamento los parámetros del tiempo de cumplimiento, que podrán ser entre seis meses a dos años, o en su caso hasta que sea rehabilitado en sus derechos civiles y políticos. **ARTÍCULO 72.** De las solicitudes por infracciones en contra de miembros de la secretaría nacional, conocerá el Tribunal Disciplinario. **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. ARTÍCULO 73.** El Tribunal podrá iniciar de oficio o al ser presentada la denuncia, con el objeto de aplicar la sanción correspondiente, procurando cumplir con las garantías constitucionales que permitan al

miembro denunciado, el ejercicio de los derechos de audiencia y defensa según lo establece el artículo doce de la Constitución de la República. **ARTÍCULO 74.** Iniciado el proceso de oficio o a petición de la parte interesada, se le notificará al infractor el contenido de este, concediéndole audiencia para que comparezca a manifestar su defensa, designando una persona que lo representa o ejerciendo su propia presentación dentro de los tres primeros días hábiles a partir de recibida la notificación. Vencido dicho plazo se abrirá las pruebas para dicho proceso sancionatorio y por el término de ocho días hábiles para que se aporten las pruebas que se consideren pertinentes al caso, admitiendo las pruebas documentales, testimoniales, audiovisuales, fotográficas y todos aquellos medios de pruebas que se encuentren regulados en el Derecho Común. Concluido el término de prueba y recibidas que fueren las aportadas, resolverá en forma razonada dentro de los tres días hábiles siguientes. Si el denunciado fuere un miembro del Tribunal de Ética deberá excusarse del conocimiento del proceso disciplinario. **RECURSOS. ARTÍCULO 75.** De la resolución que pronuncie el tribunal, el interesado podrá solicitar revisión ante el mismo. El término para pedir la revisión será de tres días hábiles contados desde el día de la notificación respectiva. Si el denunciado fuere un miembro del Tribunal, este deberá excusarse del conocimiento del recurso. **ARTÍCULO 76.** La solicitud de revisión deberá hacerse por escrito señalando los motivos en que se fundamenta bajo pena de inadmisibilidad. El tribunal dentro del término de tres días hábiles admitirá o no el recurso. **ARTÍCULO 77.** El tribunal resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes. **ARTÍCULO 78.** La resolución del tribunal pronunciada en revisión admitirá recurso de apelación ante la secretaría nacional. el recurso de apelación deberá interponerse dentro de los tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación en la que se resolvió el recurso de revisión. Interpuesto el recurso de apelación la secretaría nacional resolverá dentro de los siguientes tres días hábiles sobre la admisión del recurso de apelación. Admitido el recurso de apelación la secretaría nacional deberá resolverlo dentro de los cinco días hábiles siguientes. Una vez resuelto el recurso de apelación y habiendo sido notificada la resolución esta quedara firme para los efectos legales correspondientes. Transcurrido el plazo para interponer el recurso de apelación sin que se haya ejercido tal derecho, producirá la ejecutoria de la resolución pronunciada por el Tribunal. Si el documento fuere miembro de la secretaría nacional deberá excusarse del conocimiento del recurso de apelación. **ARTÍCULO 79.** Los actos, acuerdos y resoluciones pronunciadas en



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



procesos de elección interna para optar a cargos de elección popular, cargos a organismo de dirección o cualquier otro tramite electoral interno cuyo resultado causare perjuicio a un miembro será objeto de recurso de revisión ante la Secretaría Nacional. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación de la resolución o de la producción del acto o acuerdo que cause perjuicio. La Secretaría Nacional deberá admitir o no el recurso presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Admitido el recurso, la secretaría nacional deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si el recurrente fuere un miembro de la secretaría nacional deberá excusarse del conocimiento del recurso de revisión. **CAPITULO VII- REFORMA O DEROGATORIA DE LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO 80.** Los presentes estatutos solo podrán ser reformados o derogados por la Asamblea Nacional, en la respectiva convocatoria, se hará el señalamiento de las reformas que se proyectan introducir o del cambio de estatutos. La reforma o el cambio de estatutos puede ser solicitada por el diez por ciento de los miembros que integran la Asamblea Nacional o por el veinte por ciento de sus miembros afiliados. El acuerdo de reformas o cambio de estatutos se obtendrá con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asambleístas. La propuesta de reforma será sometida a consulta en convenciones departamentales por medio de la comisión que la asamblea nacional cree al efecto. Los aportes obtenidos en la consulta se incorporarán al proyecto final, dejando constancia de las opiniones favorables y desfavorables. Posteriormente se notificará al Tribunal Supremo Electoral la reforma acordada por la asamblea nacional. **CAPITULO VIII-REGIMEN ECONOMICO. ARTÍCULO 81.** El patrimonio del partido Pais estará constituido por: 1) Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y los que se adquieran en el futuro. 2) Las cuotas aportadas y donaciones voluntarias de los miembros del partido. 3) Las donaciones que realice cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera a excepción de partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros. 4) Fondos provenientes de cualquier actividad que realice el partido. 5) La deuda política establecida por el Código Electoral. **ARTÍCULO 82.** El patrimonio será administrado por la secretaría nacional a través de la secretaría de

administración y finanzas quien deberá mantener toda la información disponible para cuando sea requerida por la secretaría nacional. Será auditado una vez al año por un auditor externo nombrado por la secretaría ejecutiva nacional, quien rendirá informe de la auditoría interna sobre el uso de los recursos provenientes del estado o financiamiento privado a la secretaría nacional. **ARTÍCULO 83.** El patrimonio en efectivo será depositado en una o mas instituciones bancarias del país, estas cuentas serán utilizadas a beneficio del partido para realizar las actividades de este, previa autorización del secretario general. La secretaría de administración y finanzas será responsable de la regulación de los fondos provenientes de cualquier actividad a beneficio del partido, a fin de garantizar la transparencia y legalidad de la recaudación de fondos, este deberá llevar un registro de toda actividad relacionada a la obtención de fondos y rendirá un informe de este cuando sea solicitado por la secretaría ejecutiva nacional. Para ello deberá extender un comprobante de donación o recibo de aportación según sea el caso. Para la transparentación de los recursos obtenidos de la deuda política se llevará un juego completo de libros de contabilidad aparte y debidamente registrados y foliados del financiamiento del anticipo que confiere el Tribunal Supremo Electoral en cada elección de la que participe el partido. **ARTÍCULO 84.** Las cuentas bancarias podrán ser habilitadas por el secretario general, secretario de administración y finanzas y por el secretario de actas, jurídico y asuntos electorales, siendo necesaria para toda transacción dos firmas. **ARTÍCULO 85.** El secretario nacional de administración y finanzas ejercerá la función de tesorería será responsable de llevar un registro de todas las actividades de recaudación de fondos del partido sean estas de carácter público o privado. En ningún momento el partido podrá recibir donaciones o contribuciones si son anónimas. Toda actividad de recaudación de recursos deberá realizarse conforme al reglamento interno del partido. **ARTÍCULO 86.** El secretario nacional deberá programar la realización de auditorías financieras sobre el uso de los recursos propios y de los obtenidos por el financiamiento público correspondientes al periodo de ejercicio de funciones del secretario de administración y finanzas, así como de auditorías administrativas que correspondan con el periodo de ejercicio de funciones de las autoridades partidarias. Los resultados de dichas auditorías deberán ser presentados a la secretaría nacional durante los quince días hábiles posteriores a su realización. **CAPITULO IX- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO. ARTÍCULO 87.** Podrá ser acordada por parte de la asamblea nacional la



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

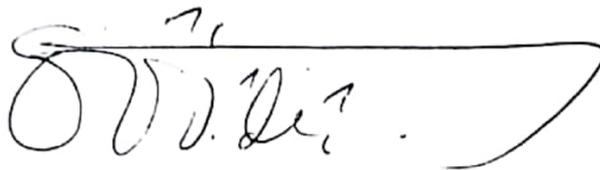
disolución y liquidación del partido con la voluntad expresada de manera escrita de las tres cuartas partes de sus miembros. **ARTÍCULO 88.** Dicha disolución solamente podrá acordarse en asamblea nacional extraordinaria, en el cual únicamente se trata dicho punto. Para tal efecto deberá ser convocado por medio escrito con cinco días de anticipación.

CANCELACIÓN. ARTÍCULO 89. El partido será cancelado por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 47 de la Ley de Partidos Políticos. En caso de cancelación, sus bienes muebles e inmuebles podrán ser vendidos en pública subasta o transferidos a la entidad de beneficencia que determine la asamblea nacional, que acuerde la disolución. En caso de venta la asamblea nacional decidirá a quien se entregará el producto de la venta.

CAPITULO X- DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 90. Todos los organismos de dirección y acción del partido para su buen funcionamiento contarán con el reglamento interno del partido, código de ética y disciplinario elaborado por el tribunal de ética y disciplina, debidamente sancionados y aprobados por la secretaría nacional.

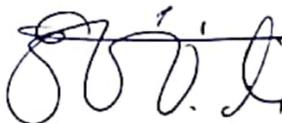
ARTÍCULO 91. Si por alguna razón o circunstancia de peso no se hubieren elegido nuevas autoridades, las actuales continuaran en funciones hasta la nueva elección. **ARTÍCULO 92.** Los sectores de apoyo establecidos en estos estatutos serán designados en áreas o actividades específicas del quehacer político del partido. Las cuales estarán establecidas en el reglamento interno del partido. **ARTÍCULO 93.** La remoción de un miembro de un organismo del partido procederá cuando haya realizado acciones u omisiones contrarias a los principios y objetivos, incumplimiento de las atribuciones de su cargo y todo lo que le prohíbe los presentes estatutos, previo proceso disciplinario instruido para tal efecto conforme al régimen disciplinario de estos estatutos. **ARTÍCULO 94.** Lo que no está expresado en los presentes estatutos se le aplicará las normas del derecho común. **ARTÍCULO 95.** Todo lo que no este regulado en los presentes estatutos podrá desarrollarse en un reglamento especial para tal fin, elaborado por la secretaría nacional y aprobado por el mismo organismo de dirección, como la reforma de los estatutos con la aprobación de los votos de dos tercios de los afiliados. **ARTÍCULO 96.** Los presentes estatutos tendrán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial previo autorización escrita, firmada y sellada por el

Tribunal Supremo Electoral. **ARTÍCULO 97.** Las autoridades provisionales asumirán la dirección del partido como autoridad máxima, hasta la celebración de su asamblea general para lo cual dichas autoridades fijaran un plazo prudencial que no sobrepase de un año a fin de llevar a cabo el nombramiento de los órganos de dirección y decisión y establecer la estructura territorial del partido.



LIC. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

Conforme a sus originales, con los que confronto, se extiende firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



Lic. Erick Vladimir Vides Portillo
Secretario General Interino